

REGLAMENTO (CE) N° 1950/96 DE LA COMISIÓN

de 9 de octubre de 1996

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1890/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de octubre de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO n° L 249 de 1. 10. 1996, p. 29.⁽³⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 9 de octubre de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>			<i>(ecus/100 kg)</i>				
Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación		
0702 00 40	052	89,5		220	110,8		
	060	80,2		400	171,3		
	064	70,8		412	58,5		
	066	54,0		508	307,2		
	068	80,3		512	186,0		
	204	86,8		600	88,5		
	208	44,0		624	67,7		
	212	97,5		999	118,8		
	400	170,4		0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	039	121,0	
	624	95,8			052	63,6	
	999	86,9			064	46,9	
	ex 0707 00 30	052			82,8	070	90,2
		053			156,2	284	72,1
060		61,0	388	45,8			
066		53,8	400	71,9			
068		69,1	404	72,1			
0709 90 79	204	144,3	416	72,7			
	624	87,1	508	113,5			
	999	93,5	512	131,1			
	052	54,3	524	100,3			
	204	77,5	528	53,0			
	412	54,2	624	86,5			
	508	42,9	728	107,3			
0805 30 30	624	151,9	800	141,3			
	999	76,2	804	58,9			
	052	67,4	999	85,2			
	204	88,8	0808 20 57	039	104,1		
	220	74,0		052	72,8		
	388	67,0		064	78,3		
	400	68,2		388	57,2		
	512	66,7		400	70,4		
	520	66,5		512	88,7		
	524	65,9		528	132,9		
	528	62,8		624	79,0		
600	96,5	728		115,4			
624	48,9	800		84,0			
999	70,2	804		73,0			
0806 10 40	052	99,3	999	86,9			
	064	49,5					
	066	49,4					

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 68/96 de la Comisión (DO n° L 14 de 19. 1. 1996, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».